

JUZGADO DE INSTANCIA 3 DE TORRENT (ANT. MIXTO 5)

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento: FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI NO C - [REDACTED]/2015-

De: D/ña. MINISTERIO FISCAL y AMPARO [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Contra: D/ña. JOSÉ LUIS [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. MARTINEZ GIMENEZ, RAUL

SENTENCIA Nº [REDACTED]/15

En Torrent, a [REDACTED] de Octubre de dos mil quince.

Vistos por mí, EMMA SANCHO GIMENO, Magistrada Juez Titular del Juzgado de Primera instancia número 3 de los de Torrent y su partido los presentes autos de guarda, custodia y alimentos de hijos menores extramatrimoniales no consensuado, instados por la Pr. [REDACTED], en nombre y representación de AMPARO [REDACTED] asistida de la Letrada [REDACTED], contra el otro progenitor JOSÉ LUIS [REDACTED], representado por el Procurador Raul Martínez Martínez, y asistido del letrado D. Jorge Martínez Martínez, con intervención del Ministerio Fiscal, y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por la Procuradora D^a. [REDACTED], en nombre y representación de Amparo [REDACTED], con fecha de presentación (RUE) 2 de Febrero de 2015, cuyo conocimiento correspondió al presente juzgado con arreglo a la normas de reparto que rigen en el presente partido judicial, se entabló demanda de guarda, custodia y alimentos de hijos menores extramatrimoniales no consensuado contra el otro progenitor, el arriba antedicho demandado, acompañado de la documentación preceptiva y de la que estimó oportuno en orden a las medidas que interesaba, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que entendió de aplicación, terminaba suplicando lo que es de ver en el suplico de tal demanda y que se tendrá aquí por reproducido por razones de economía procesal.

SEGUNDO.- La anterior demanda fue admitida a trámite por Decreto de 31 de Marzo de 2015 en el cuál, ex artículos 750 y 753 de la Lec, se ordenaba dar traslado de la misma a la parte demandada, emplazándole para que se personara y la contestara en legal forma en plazo de 20 días con los apercibimientos legales oportunos, ordenándose unir a los autos la contestación del Ministerio Fiscal por diligencia de 2 de Junio de 2015, y teniéndose por providencia de fecha 2 de Junio de 2015 por personado al demandado y por contestada la demanda, señalándose al tiempo fecha de vista de juicio para el día 7 de Octubre de 2015.

TERCERO.- Que llegado el día de la vista, y sin necesidad de la celebración de la misma, las partes manifestaron haber alcanzado un acuerdo sobre el objeto litigioso, declarándose los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 770 regla 5ª de la LEC "En cualquier momento del proceso, concurriendo los requisitos señalados en el art 777, las partes podrán solicitar que continúe el procedimiento por los trámites que establece dicho artículo", en el cuál a su vez se articulan procesalmente los requisitos para la obtención de una sentencia, que apruebe las medidas convenidas de mutuo acuerdo por las partes, requisitos que se han cumplido en el presente caso, pues llegado el día de la vista, sendas partes plasmaron en acta de comparecencia los términos de sus acuerdos (análogo a un convenio regulador).

Así las cosas, sin necesidad final de vista de juicio, las partes pactaron de común acuerdo los términos de las medidas definitivas , que por la presente sentencia se aprobarán. Tales acuerdos quedaron plasmados en las medidas de guarda y custodia, y alimentos atinentes a la hija menor de las partes en el acta expedida por el Sr. Secretario de este Juzgado, incorporada a los autos, no oponiendo nada a su aprobación el Ministerio fiscal (art. 777.5 Lec), por la presente sentencia procede sin más trámites su aprobación en los términos que se plasmarán en el fallo de la misma.

SEGUNDO.- Vista la especial naturaleza del presente procedimiento no ha lugar a hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

Vistos los artículos citados, y demás de común, general y pertinente aplicación

FALLO

QUE ESTIMANDO la DEMANDA DE **GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DE HIJOS MENORES EXTRAMATRIMONIALES NO CONSENSUADO** entablada por la Procuradora D^a. [REDACTED], en nombre y representación de AMPARO [REDACTED], asistida de la Letrada [REDACTED], contra el otro progenitor JOSÉ LUIS [REDACTED], representado por el Procurador Raul Martínez Martínez, y asistido del letrado D. Jorge Martínez Martínez,
APRUEBO LAS SIGUIENTES MEDIDAS DEFINITIVAS:

"PRIMERA.- RÉGIMEN DE CONVIVENCIA:

El régimen de convivencia de la menor será compartido entre ambos progenitores, siendo igualmente la patria potestad compartida.

SEGUNDA.- RÉGIMEN DE ESTANCIAS:

1.- ORDINARIO: *La menor pasará con sus progenitores las semanas alternas, efectuándose el cambio de convivencia los viernes a la salida del colegio.*

Se establece que el progenitor no conviviente en cada momento podrá disfrutar de la compañía de [REDACTED] un día intersemanal:

- El padre: Los lunes desde la salida del colegio hasta el día siguiente a la hora de entrada en el centro escolar.*
- La madre: Los martes desde la salida del colegio hasta el día siguiente a la hora de entrada en el centro escolar.*

La presente alternancia comenzará a regir a partir del viernes 9 de octubre, en la que la menor quedará en compañía del progenitor, correspondiendo a la madre tenerla con ella el lunes por ser festivo y el martes en cumplimiento del régimen ordinario. [REDACTED] quedará conviviendo con la madre el viernes 16 de octubre, estableciéndose así ya la alternancia a seguir.

2.- EXTRAORDINARIO:*Las vacaciones escolares de la menor serán repartidas por mitad entre ambos progenitores y, en caso de discrepancia, corresponderá al progenitor el primer periodo en los años pares, y a la progenitora en los impares.*

Las vacaciones de verano serán disfrutadas por quincenas entre los progenitores, correspondiendo las primeras quincenas a la progenitora en los años impares y al padre en los años pares.

El día del cumpleaños de [REDACTED] acuerdan los progenitores que el que no la tenga en su compañía podrá visitar en horario de 10 a 13 horas, desplazándose al lugar donde se encuentre la menor.

Los días de fiesta, ya sean intersemanales o estén considerados como puentes, serán repartidos por mitad entre los progenitores.

En cualquier caso, si el régimen de estancias ordinario se viese interrumpido por un periodo vacacional, se considerará consumido aunque la estancia con los progenitores no alcance la semana de duración.

Si el progenitor al que le corresponde tener a la menor en su compañía no pudiese atenderla personalmente en periodo de duración superior a un día, deberá contactar con el otro progenitor, quedando siempre que éste pueda la menor en su compañía.

La comunicación de la menor con las familias extensas de los progenitores se llevará a cabo cuando [REDACTED] se encuentre en compañía del progenitor correspondiente.

TERCERA.- CONTRIBUCIÓN DE LOS PROGENITORES A LOS GASTOS DE LA HIJA:

Ambos progenitores se harán cargo de los gastos ordinarios de [REDACTED] durante sus respectivos periodos de convivencia.

Independientemente de ello, el Sr [REDACTED] se hará cargo en exclusiva de los gastos de escolarización de la menor.

En la actualidad la menor está matriculada en el colegio "■■■■■" donde ambos progenitores acuerdan que continúe sus estudios en el presente curso escolar. Si existe discrepancia sobre la continuación de la asistencia de la menor a dicho centro, ambos intentarán alcanzar un acuerdo al respecto y, en defecto del mismo, la cuestión será sometida a decisión judicial.

El progenitor contribuirá a las necesidades de la menor abonando a la Sra. ■■■■ la suma de TRESCIENTOS EUROS mensuales. Que serán abonados dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta designada al efecto por la progenitora, y será actualizada anualmente conforme al IPC que se publique por el INE.

Los gastos extraordinarios necesarios de la menor, entiendo como tales los gastos médico-sanitarios no cubiertos por la Seguridad Social o seguro médico privado al que pudiera estar adscrita la menor, serán abonados por mitad entre ambos progenitores.

Los gastos extraordinarios no necesarios de la menor, serán abonados por mitad siempre que exista acuerdo entre los progenitores respecto a la idoneidad de la actividad y el gasto. En caso de discrepancia, la cuestión controvertida será sometida a decisión judicial.

Todas las cláusulas contenidas en el presente documento se interpretarán en el sentido más amplio y flexible posibles, y sin perjuicio de los pactos que alcancen los progenitores en cada momento en beneficio de ■■■■"

El Ministerio Fiscal nada opone.

Sin costas.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal,

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos principales, llevándose su original al libro de Sentencias de este Juzgado, y contra la que cabrá entablar recurso de apelación (exclusivamente por el Ministerio Fiscal en interés de los hijos menores) en el plazo de los veinte días siguientes al de su notificación del que conocería la Iltima Audiencia Provincial de Valencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.-Leída y publicada fue la anterior Sentencia el día de la fecha, estando celebrándose audiencia pública en la sala e este Juzgado por S.S^a, la misma Sra. Magistrada Juez que la dictó. Doy fe.